



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 13385 / 2020

MATERIA: ADECUA PROTOCOLO DE FUNERALES

PUERTO MONTT , 10 de Julio de 2020

VISTO:

1.- El Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2.- Declaración de la Organización Mundial de la Salud de fecha 11 de marzo de 2020 que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial puede considerarse como Pandemia; 3.- El Decreto Supremo N°4 de fecha 5 de febrero de 2020 que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4.- Resolución Exenta N° 341 del Ministerio de Salud de fecha 12 de mayo de 2020, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 29 de mayo de 2020 se dictó la resolución 11485 que aprobó protocolo para funerales en la Región de Los Lagos.
- 2.- Que en la Mesa Regional de Salud Intercultural de la Región de Los Lagos se requirió la incorporación en el protocolo ya señalado del enfoque intercultural, considerando las tradiciones y cosmovisión del pueblo Mapuche Huilliche.
- 3.- Que el 12 de junio de 2020 la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) de la Región de Los Lagos presentó propuesta que complementa Protocolo para funerales de esta Región según cosmovisión de Pueblos Originarios.
- 4.- Que el 23 de junio de 2020 don Bernardo Rumian Lemuy, Werken del Cacicado Territorio Kunko, comuna de San Juan de la Costa, y como integrante de la mesa de Salud Intercultural de la Seremi de Salud de la Región de Los Lagos ingresó propuesta y observaciones al Protocolo de funerales.
- 5.- Que el 24 de junio de 2020 el Jefe Regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Mauricio Maya Salinas solicita pronunciamiento respecto a la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos en el referido protocolo de funerales.
- 6.- Que de acuerdo a lo señalado y en base al estudio efectuado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud es indispensable adecuar el protocolo para dar respuesta satisfactoria tanto a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Ley 19253, como asimismo y en forma especial propiciar el respeto y protección de la cultura, forma de vida, tradiciones y costumbres propias de los pueblos originarios.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 357/1970 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento General de Cementerios", D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Autorícese las siguientes adecuaciones al Protocolo de Funerales aprobado por la resolución exenta N° 11485 de 29 de mayo de 2020, las que serán aplicables para funerales y velorios de la Región de Los Lagos que se lleven a cabo en sectores rurales de la Región y que se refieran a personas pertenecientes a comunidades indígenas tanto territoriales como funcionales durante la Alerta Sanitaria provocado por la Pandemia por COVID 19, en base a las siguientes cláusulas:

1.2.- Que los velatorios deberán efectuarse exclusivamente en lugares habilitados para ello, pudiendo efectuarse en sedes sociales o recintos municipales y sólo en caso que no exista dicho recinto se autoriza especialmente velar a las personas en sus hogares, debiendo mantener los concurrentes la distancia social adecuada de un metro y uso de mascarilla obligatorio de acuerdo a la Resolución N° 520, de fecha 8 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Salud pública del Ministerio de Salud. Así como también la familia deberá mantener el aseo, desinfección y ventilación de los espacios donde se realice el velatorio y una vez terminada la ceremonia, deberá realizarse un aseo terminal de los espacios cerrados donde existió mayor flujo de personas.

Así también, se solicitará a la familia disponer de un espacio exclusivo para la alimentación de los asistentes, instando en todo momento el distanciamiento social y evitando compartir utensilios.

1.3.- Que al velatorio sólo podrán concurrir familiares o personas cercanas al difunto y especialmente quien esté a cargo de la ceremonia deberá informar en forma previa la realización del velatorio a la Autoridad Sanitaria y deberá tomar en consideración las limitantes de tiempo estipuladas en el punto 1.5. de estas adecuaciones. Al respecto bastará acreditar el envío del aviso sin necesidad de esperar respuesta o autorización, dicho envío deberá efectuarse al correo electrónico roxana.luna@redsalud.gov.cl

1.4.- Especialmente se autorizará la asistencia de personas que ayuden el proceso de sepultación de acuerdo con las costumbres propias del pueblo mapuche huilliche.

1.5.- Que, en consideración a las dificultades geográfica de los sectores rurales, la duración de la ceremonia será la siguiente:

Para el caso de fallecimiento de una persona por causas distintas a COVID 19 se autoriza velatorio de una noche y posterior funeral.

Para el caso de fallecimiento de una persona por causas de COVID 19 o sospecha del mismo, se autoriza que el velorio y funeral tenga una duración máxima de 2 horas. Considerando la realización de ceremonias en su hogar, en espacios al aire libre, con la asistencia sólo de familiares directos no superando las 20 personas y tomando las medidas de prevención y resguardos indicados por la autoridad. Cabe señalar que la distinción se efectúa no por la posibilidad de contagio con el cuerpo del fallecido sino por la mayor posibilidad que existan personas que se encuentren enfermas sin saberlo y puedan contagiar a los concurrentes.

1.6.- Que, se autorizará el traslado de pertenencias personales del difunto, a cargo de un familiar directo y en una bolsa sellada.

1.7.- Que, en caso que los servicios funerarios no cuenten con el personal necesario para brindar los servicios funerarios en los sectores rurales, deberán proveer de elementos de protección personal a aquellas personas que ayuden en el traslado y manipulación del féretro.

1.8.- Que, para la coordinación y puesta en marcha de estas adecuaciones culturales se solicitará colaboración a los equipos de Atención Primaria para proporcionar la información necesaria, específicamente a través de los Encargados del Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas (PESPI) de los establecimientos de Salud y/o facilitadores interculturales.

1.9.- Las disposiciones referidas anteriormente también serán aplicables para los velorios y funerales en zonas rurales de personas que se autoidentifiquen como pertenecientes al pueblo mapuche huilliche aunque no hayan sido parte de una comunidad indígena tanto territorial como funcional,

1.10.- En caso de fallecimiento de autoridades ancestrales del pueblo mapuche huilliche, la autoridad podrá autorizar especialmente la realización de ceremonias respetando el derecho consuetudinario de los pueblos originarios.

2.- TENGASE PRESENTE que en el caso de funerales y velatorios de personas pertenecientes al pueblo mapuche huilliche que residan en sectores urbanos, será necesario contar con una autorización especial para acogerse a estas adecuaciones, considerando especialmente los antecedentes entregados por el grupo familiar.

3.- TENGASE PRESENTE que en aquellas materias no tratadas en el Protocolo, que se autoriza en esta resolución, regirá el Protocolo de funerales aprobado por la resolución exenta N° 11485 de 29 de mayo de 2020 y en subsidio el reglamento general de cementerios contenido en decreto supremo N° 357 de 1970 del Ministerio de Salud.

4.- TENGASE PRESENTE que lo dispuesto en esta resolución regirá sólo mientras dure la Alerta Sanitaria producida por la Pandemia a propósito del brote Covid-19.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MOLT HEISE SCARLETT BEATRIZ

10-07-2020

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Olguín Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	10/07/2020 13:39:58

Distribución:

- Autoridades Ancestrales y Comunidades Indígenas de la Región de Los Lagos
- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de Región de Los Lagos
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- Alcaldes de la Región de Los Lagos
- Servicios de Salud Osorno, Reloncaví y Chiloé
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- CONADI Región de Los Lagos
- Jefe de Oficinas Provinciales de Osorno, Chiloé y Palena de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Unidad Establecimientos de Uso Público
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología y Salud Intercultural
- Archivo



Código: 1594430595586 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

